

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 97

Sábado 1 de mayo de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

| Precios suscripción | PESETAS | PESETAS |
|------------------------|---------|------------|
| | Capital | Provincias |
| Trimestre | 36 | 45 |
| Semestre | 66 | 84 |
| Año | 120 | 130 |
| Línea o parte de ella, | 3 ptas. | |

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

| | |
|--|------------|
| Número suelto del año actual | 1'00 ptas. |
| Número suelto del año anterior | 2'00 . |
| Número suelto de 2 años anteriores | 3'00 . |
| Número suelto de los años anteriores a los dos últimos | 4'00 . |

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de abril de 1954 (Conclusión)...

Página

597

Página

Villalón Coello, que lo desempeñaba interinamente. 601

Audiencia Provincial de Córdoba.—Sentencias del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo. 601

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Ayuntamientos.—Rute..... 602

Juzgados.—Aguilar de la Frontera, Bujalance, Palma del Río y Ronda..... 604

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 8 de abril de 1954)

Núm. 1.752

Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

(Conclusión)

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de las disposiciones

Art. 21. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de

las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 22. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley del 30 de septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General, a propuesta de

la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Anulación y vigencia de las disposiciones de reserva

Art. 23. La presente Circular entrará en vigor en la campaña 54-55, es decir se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 1-53 hasta que queden canceladas todos los derechos concedidos a su amparo en la campaña anterior.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Comisario general, Emilio Jiménez.

CONTINUACION DERECHOS RESERVA

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

D., agricultor, con domicilio en, calle de, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que lienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

- Nombre de la finca
Término municipal
Superficie con derecho de reserva
Número del certificado de aptitud
El total de la superficie que en cultivo de esta campaña es de

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:

Table with 2 columns: (Entidad o industria contratante) and (Producto). Rows include 48/49, 49/50, 50/51, 51/52, 52/53, 53/54.

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se liene en cuenta que en los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de que se adjunta.

Por lo expuesto, SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular núm. de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes reguladora de los derechos de reserva para la campaña 54/55 para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. J. cuya vida guarde Dios muchos años.

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de abastecimientos. OBSERVACIONES.—Si las tierras objeto de reserva se iniciaron en la campaña 1948-49 teniendo un plazo de duración de cinco años, y los derechos se han venido disfrutando relativamente en los años siguientes es indudable que la presente campaña 54-55 no se pueden solicitar dichos beneficios, por haber sido cancelados los mencionados derechos, a no ser que dicha correlatividad haya sufrido una interrupción, en cuyo caso, previa certificación acreditativa de no haberlos disfrutado, se podrán solicitar los derechos de reserva.

CONCESION DERECHOS RESERVA

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

D., agricultor, con domicilio en, calle de, con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del derecho de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

- Nombre de la finca
Término municipal
Superficie con derecho de reserva
Número del certificado de aptitud
Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva años.

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta campaña es de Ha., correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los derechos que se establecen en la Circular núm. de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la presente campaña 54/55 y para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. J. cuya vida guarde Dios muchos años.

.....de..... de 193....

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de

Don Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo en

CERTIFICO: Que por agricultor en el término municipal de en esta provincia, y con domicilio en ha entregado en nuevos almacenes del S. N. T. de el día la cantidad de kilogramos de trigo.

Esta cosecha de cereal figura que ha sido recolectada en el término municipal de según declaración jurada modelo C-1 número formulada por dicho agricultor en concepto de reserva, y certificado de aforo número de fecha expedido por la Jefatura Agronómica de para la finca de su propiedad, sita en el término municipal de denominada

Y para que conste y surta efectos a tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a instancia del interesado, firmo la presente en a de

PRORROGA DERECHOS RESERVA

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:
D. agricultor, con domicilio en (.....), calle de con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca
Término municipal
Superficie con derecho a reserva Ha. a ca.
Número del certificado de aptitud de fecha de 19...
Duración de la reserva años.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:

| (Entidad o industria contratante) | (Producto) |
|-----------------------------------|------------|
| 48/49 por | Ha. |
| 49/50 » | » |
| 50/51 » | » |
| 51/52 » | » |
| 52/53 » | » |
| 53/54 » | » |

Una vez que han sido cancelados los derechos de reserva, según se hace constar por el disfrute de los beneficios en los años que se indican a V. I., siendo el total de la superficie el cultivo de trigo que se solicita para esta campaña de Ha., correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

SUPLICA se sirva conceder la prórroga de años, en los que se compromete a sembrar únicamente de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y transportes en su Circular núm. y para la presente campaña.
Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.
..... de de 195...

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

AZUCARERA

CERTIFICAMOS: Que entre el de y de de 19....

Don (1), cultivador directo de las fincas que a continuación se reseñan:

| Provincia | Término municipal | Nombre finca |
|-----------|-------------------|--------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

ha entregado en esta Azucarera, a nombre de **COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**, según certificado de aforo número de fecha expedido por la Jefatura Agronómica de la cantidad de (2) kilos de remolacha, procedente de las fincas anteriormente reseñadas, quedando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto por el cultivador directo anteriormente citado, procedentes de las fincas de referencia.

Revisadas las cuentas de esta Azucarera en orden a la remolacha entregada por el citado agricultor, se confirma que la cantidad entregada coincide exactamente con la certificada.

..... a de de 19....

Kilos de remolacha (3)

(1) Nombre de los cultivadores.
(2) Kilos de remolacha (en letra).
(3) Kilos de remolacha (en número).

PAGO DE PRIMAS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don agricultor, con domicilio en (.....), calle de núm., con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca, cultivada de que a continuación se detalla, a efectos de la Circular de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

- Provincia
- Término municipal
- Nombre de la finca
- Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica
- Procede la reserva del año
- Que al amparo de la referida Circular, adjunta:

CERTIFICADO DE ENTREGA, expedido por número de fecha kg. de acreditativo de la entrega de Se hace constar asimismo que el certificado de aforo, expedido por la Jefatura Agronómica de número hace referencia al de apititud número de fecha que es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría General.

Igualmente se hace constar haberse cumplido las limitaciones del cultivo de remolacha, según Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952.

La Entidad bancaria correspondiente a esta provincia, a través de la cual desea percibir el importe de la prima es

Que por considerar cumplimentados cuantos requisitos son exigidos por V. I.

SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y en su día se nos abone la prima correspondiente a entregado en régimen de reserva.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19....

ILMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Gobierno Civil de la provincia de Córdoba**

Circular núm. 1.898

En el día de la fecha regreso a esta Capital, seguidamente me hago cargo del mando de la Provincia, en el que cesa el Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello, que lo ha ejercido interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 30 de abril de 1954.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Audiencia Provincial de Córdoba**Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo**

Núm. 1.381

ANUNCIO OFICIAL

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 15 de 1950, se dictó sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 11 de marzo de 1954. Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, constituido por los señores que al margen se expresan, el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Esteban Buján Testa, contra acuerdo del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, que impuso una multa al recurrente.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, que acordó retener de la paga de don Esteban Buján Testa la multa impuesta a di-

cho Ayuntamiento por la Delegación de Hacienda de esta Provincia, sin hacer especial declaración en cuanto a costas. Y una vez firme esta resolución devuélvase el expediente al Organismo de su procedencia, con certificación de lo acordado, para su debida ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 24 de marzo de 1954. — Miguel Cruz. — Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 1.412

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 5 del año 1950, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 1 de marzo de 1954. Visto ante este Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, integrado por señores del margen, el presente recurso, interpuesto por don Juan J. Oliván Hidalgo, como Alcalde-Presidente, y en nombre del Ayuntamiento de Valenzuela, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 29 de septiembre de 1949, que declaró que el acto administrativo impugnado ante el Tribunal Económico Provincial, por el Ayuntamiento de Valenzuela, no es nada más que la consecuencia legal inmediata, de un acuerdo firme y que como tal no puede ser alterado, en el que ha sido parte la Administración representada por el Ilustrísimo Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el

Ministerio Fiscal, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso entablado por el Ayuntamiento de Valenzuela representado por su Alcalde, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 29 de septiembre de 1949, sin hacer expresa condena en costas. Póngase certificación en el rollo y una vez firme devuélvase el expediente al Centro de su procedencia y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. Villavicencio.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—Juan Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 26 de marzo de 1954. — Miguel Cruz. — Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Núm. 1.478

Don Miguel Cruz García, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 13 de 1953, se dictó sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 18 de marzo de 1954. —Vistos, ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, integrado por los señores que al margen se expresan, en trámite de reunión, el recurso número 13 del año de 1953, interpuesto por el Abogado don Alberto Lacalle Belmonte, en nombre y representación de don Gabriel Jurado Carmona, don Francisco Castro Gómez, don Manuel López Urbano y don Aurelio Mata Mata, empleados municipales, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Montemayor, en esta provincia, denegatorio del recurso de reposición sobre petición formulada por aquellos, para que se les reconociera el derecho al percibo de las indemnizaciones que por acuer-

do del mentado Ayuntamiento, les fueron otorgadas, siendo parte el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción, y dicho Ayuntamiento representado por el Letrado don Antonio Areales Colinet.

Fallamos: Que absteniéndonos de resolver sobre la materia de fondo de esta controversia, por apreciar la excepción de incompetencia, oportunamente deducida debemos declarar y declaramos que el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, es incompetente por razón de la materia, para conocer de la demanda promovida por don Alberto Lacalle Belmonte, en nombre y representación, de don Gabriel Jurado Carmona, don Francisco Castro Gómez, don Aurelio Mata Mata y don Manuel López Urbano, absolviendo, de ella, a la Administración y al Ayuntamiento de Montemayor, sin hacer especial condena, en cuanto a costas y reservando las acciones que procedan para su ejercicio, en tiempo y forma, ante la jurisdicción correspondiente. Y llévase la oportuna certificación de esta resolución a los autos, y, una vez firme, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José F. de Villavicencio.—Rafael León.—M. Barreras Pereira.—José María Rey.—A. Sánchez León.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba, a 29 de marzo de 1954.—Miguel Cruz.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 1.644

Convocatoria

En cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de

fecha 14 de enero y 25 de marzo, se sacan a concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Cabo de la Guardia Municipal y una de Guarda de Parques (Servicios Especiales) de acuerdo con el artículo 250 del Reglamento de Funcionarios y concurso para cubrir en propiedad una plaza de Ordenanza y una de Matarife (Subalternos) de acuerdo con el artículo 260 del mismo Reglamento.

La plaza de Cabo tiene la dotación de 8.125 pesetas y las tres plazas restantes de 6.500 pesetas cada una y demás emolumentos y derechos que señala el Reglamento.

Las bases para éste concurso-oposición y concurso en turno libre han sido aprobadas por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 3 del actual.

BASES PARA LAS PLAZAS DE SERVICIOS ESPECIALES

1.ª. Para poder tomar parte en este concurso-oposición, será condición precisa acreditar.

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sobre incapacidades o incompatibilidades.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, Los que pertenezcan a FET. y de las JONS, mediante certificación de la Jefatura provincial y los que no pertenezcan al Partido con certificación expedida por el Gobierno Civil.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) Haber ingresado 25 pias. en la caja Municipal en concepto de derecho de examen.

2.ª El plazo para concurrir a este concurso oposición será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca in-

serlo el anuncio de Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el expresado plazo los que aspiren a tomar parte deberán presentar en la Secretaría Municipal juntamente con la oportuna instancia, los documentos debidamente reintegrados que justifiquen las condiciones señaladas en la Base 1.ª.

3.ª El Tribunal calificador de este concurso-oposición con arreglo al artículo 251 del Reglamento de Funcionarios, estará integrado en la siguiente forma: Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, Vocales; Un representante de la Dirección General de Administración Local designado por el Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia, un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto «Aguilar y Eslava» de Cabra: un Teniente de Alcalde designado por la Corporación; el Oficial mayor como representante de los funcionarios y Secretario el de la Corporación.

4.ª Las pruebas de estos ejercicios para calificar a los aspirantes tendrán lugar en esta Casa Ayuntamiento, transcurridos sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y darán comienzo a las once horas.

5.ª Para la plaza de cabo, uno práctico consistente en redactar un parte a la Autoridad, solución de un problema de Aritmética elemental y escritura a dictado, y uno oral consistente en contestar durante el plazo de 30 minutos dos temas sacados a la suerte del siguiente programa.

Tema 1.º Idea general de la organización político-administrativa española.

Tema 2.º La Administración Central, Ministerios.

Tema 3.º El Ministerio de la Gobernación, La Dirección Gral. de Administración Local.

Tema 4.º Entidades Municipales

les, Ayuntamientos. El Pleno. La Comisión Permanente. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 5.º El Personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios, Sus clases.

Tema 6.º Deberes y derechos del Funcionario. Régimen disciplinario. Faltas. Sanciones y procedimientos.

Tema 7.º Concepto general de la Policía. La Policía Administrativa. La Policía Municipal. Sus caracter. Especialidades. Cuerpos. Armados y sin armar.

Tema 8.º La Policía Municipal como servicio. Su dependencia.

Tema 9.º Dependencias del Poder Central de la Policía Municipal. El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local. La Dirección General de Seguridad.

Tema 10.º De la Policía Municipal como auxiliar de la Administración de Justicia. De la Policía Judicial. Detenciones. Atestados. Prevención Municipal. Entradas y registros en lugar cerrado. Delito flagrante.

Tema 11.º Servicios de la Policía Municipal, Policía Urbana Rural y Nocturna. Servicio de Seguridad Pública. Militarización. Servicios de Sanidad, abastos, tráfico, moralidad pública y fiscal.

Tema 12. De las multas municipales. Sus clases. Recursos. Aplicación directa de las multas por la Policía Municipal.

Tema 13. De la Policía Municipal, como auxiliar de las Oficinas Municipales.

Tema 14.º De los delitos y faltas contra miembros de la policía Municipal. Atentados contra la Autoridad. Sus agentes y los funcionarios públicos. De la resistencia y desobediencia a la Autoridad, y sus agentes. Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad, a sus agentes y a los demás funcionarios públicos. De las faltas.

Tema 15.º De los delitos en que puedan incurrir los miembros

de la Policía Municipal. Prevaricación. Infidelidad en la custodia de los presos y custodia de documentos. Desobediencia y denegación de auxilio. Abandono de sus funciones públicas.

Tema 16.º Del uso de armas por la Policía Municipal. Contrabando y defraudación de pólvoras y explosivos.

Tema 17.º Jefatura Técnica de la Policía Municipal.

Tema 18.º El Secretario del Ayuntamiento como jefe de todas las dependencias y Secretario Oficial de la Alcaldía.

6.º La puntuación que por cada vocal pueda darse en cada uno de los ejercicios será de 0 a 5 puntos. Como mínimo en cada ejercicio tendrán que obtener los concursantes 15 puntos. El que no obtenga esta puntuación será eliminado para el ejercicio siguiente.

Entre los calificados aptos, el Tribunal resolverá el concurso, en el que serán de estimar los siguientes méritos:

a) Haber prestado el servicio Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades del ejército y en igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar.

d) Ser militante de FET. y de las JONS.

7.º Para las plazas de Guardias y Guarda de Parque, los ejercicios serán dos. Uno práctico consistente en redactar un parte a la autoridad, solución de un problema de Aritmética elemental y escritura al dictado y otro oral consistente en contestar a preguntas sobre policía municipal, Ordenanzas, Bandos, etc. Entre los calificados aptos el Tribunal resolverá en el que serán de estimar los méritos enumerados en la Base sexta.

B A S E S

PARA LAS PLAZAS DE SUBASTEROS

1.º Para poder tomar parte en este concurso se precisarán los mismos requisitos señalados en

la Base 1.º para los servicios especiales.

2.º El plazo para concurrir al mismo el señalado para servicios especiales.

3.º El Tribunal estará constituido en la siguiente forma: Presidente el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue. Vocales: Un teniente de Alcalde designado por la Corporación y el Oficial Mayor como representante de los funcionarios. Secretario el de la Corporación.

4.º Los ejercicios tendrán lugar el día señalado en la Base 4.º de servicios especiales.

5.º Para la plaza de Ordenanzas los ejercicios serán dos; uno práctico sobre escritura al dictado y solución de un problema de aritmética elemental, y otro oral en el que contestará a preguntas sobre Bandos, Ordenanzas, Policía Municipal. Organización de los Servicios municipales, especialmente de las Oficinas y protocolo.

6.º Para la plaza de Matarife el mismo ejercicio práctico y el oral consistente en contestar a preguntas sobre Ordenanzas Fiscales, especialmente las relativas a carnes. Deberá acompañar certificación expedida por el Inspector Jefe de los Servicios Veterinarios, acreditativo de poseer conocimientos de desempeño específico de sus funciones.

7.º Entre los calificados aptos el Tribunal estimará méritos preferentes el haber desempeñado cargos similares en la Administración Municipal.

8.º Calificado el concurso-oposición el Tribunal elevará propuestas de nombramiento a S. S. el Alcalde la cual será resuelta por el mismo, de acuerdo con los artículos 116 de la Ley de Régimen Local, 20 del Reglamento de funcionarios y 121 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, y en cuanto a los designados en el concurso, se elevarán las correspondientes propuestas a la Comisión Municipal Permanente, absteniéndose éste de

proponer aumento de plazas o nombramientos de aspirantes o supernumerarios.

Se hace constar que éste concurso-oposición, ha sido autorizado por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, mediante oficio número 2191, Negociado 2.º de fecha 6 de marzo, por haberse cumplido los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1952.

Rufe, 9 de abril de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

AQUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.844

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Antonio Roldán Hidalgo de 17 años de edad de estado soltero vecino que fué de Puente Genil natural de Lucena cuyo actual paradero se ignora; para que cumpla como sustitutorios por insolvencia de la multa de tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 880 de 1954 por coger siembras por riéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 26 de abril de 1954.—El Juez Comarcal Firma ilegible.—El Secretario Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 1.860

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el Señor Juez Comarcal de esta Ciudad en diligencias de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 155 del presente año, por mordedura de perro a Juana Rubiales Carrasco, cuyo hecho ocurrió el día 25 del pasado mes de febrero en los alrededores de la estación férrea de El Carpio, y lugar conocido por «Maquinilla del agua»,

se cita por la presente a la persona que resulte ser dueña del referido perro para que en el término de 10 días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Martínez Campos sin número, para prestar declaración en dichas diligencias, apercibiéndole de que si no concurre le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, pongo la presente en Bujalance a 26 de abril de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.862

Don Luis Orcaray Olcoz, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Palma del Río, (Córdoba).

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 169-53, seguido contra otros y los vecinos últimamente de Córdoba José Montilla Berlanga, Teresa Arcas Pelayo y Asunción Ramírez Lara, por el hecho de lesiones y escándalo, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera al penado José Montilla Berlanga para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de Palma del Río, la pena de cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Por los derechos del Alguacil, id. id. 10'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 12 pesetas.

Multas, 300 pesetas.

Pólizas de la Justicia Municipal, 3 pesetas.

Total, 348'55 pesetas.

Corresponde a satisfacer por partes iguales a los 6 condenados.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Palma del Río, a 24 de abril de 1954.—V.º B.º El Juez Municipal, Firma ilegible.—Luis Orcaray.

RONDA

Núm. 1.863

El Juez de Instrucción de la Ciudad de Ronda y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Torres Martínez, de 23 años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, de profesión vendedor estado casado, natural de Sierra Yeguas, vecino de idem, Calle San Bartolomé número 14 en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en calle Virgen de los Dolores, número 6 para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido procesado y conseguido sea ingresado en la cárcel a disposición de este Juzgado participándolo por el medio más rápido, en virtud de proveído dictado con esta fecha en pieza de situación dimanante al sumario 91-52 hurto.

Dado en Ronda a 24 de abril de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario P. H.º José España.